



**NACIONES UNIDAS**  
**CONSEJO**  
**DE SEGURIDAD**



Distr.  
GENERAL

B/10619  
25 abril 1972  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1972 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES PERMANENTES DE  
POLONIA, EL REINO UNIDO Y YUGOSLAVIA ANTES LAS NACIONES UNIDAS

La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, que la Asamblea General aprobó en su resolución 2826 (XXVI), quedó abierta a la firma el 10 de abril y ya ha sido firmada por más de 70 Estados. A ese respecto, tenemos el honor de solicitar que se convoque a una reunión del Consejo de Seguridad para considerar el proyecto de resolución adjunto, que será presentado oficialmente al Consejo.

(Firmado) E. KULAGA  
Representante Permanente de  
Polonia

C. F. CROWE  
Representante Permanente del  
Reino Unido de Gran Bretaña  
e Irlanda del Norte

L. MOJSOV  
Representante  
Permanente de  
Yugoslavia

El Consejo de Seguridad,

Recordando con beneplácito el deseo de gran número de Estados de suscribir la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción,

Resuelto, en bien de toda la humanidad, a excluir completamente la posibilidad de que se utilicen como armas los agentes bacteriológicos (biológicos) y las toxinas,

Teniendo presente que, de conformidad con el artículo VI de la Convención, los Estados Partes tendrán derecho a presentar denuncias al Consejo de Seguridad, acompañadas de una solicitud para que éste las examine,

Recordando la conveniencia de que se aprueben medidas apropiadas para garantizar la observancia de las obligaciones contenidas en la Convención, y la especial necesidad de que se investiguen con urgencia las denuncias cuando exista la posibilidad de que esté involucrado el uso de métodos biológicos de guerra,

Teniendo en cuenta que en la Convención se expresa el deseo de los Estados Partes de cooperar con el Consejo de Seguridad para asegurar la estricta observancia de las obligaciones contenidas en la Convención,

Teniendo nota asimismo del artículo VII de la Convención, que se refiere a prestar asistencia, o a secundarla, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a cualquier Parte en la Convención que la solicite, si el Consejo de Seguridad decide que esa Parte ha quedado expuesta a un peligro de resultados de una violación de la Convención,

1. Declara que está dispuesto:

- a considerar inmediatamente toda denuncia que se presente de conformidad con el artículo VI de la Convención,
- a adoptar todas las medidas necesarias para la investigación de las denuncias,
- a informar a los Estados Partes en la Convención de los resultados de la investigación;

2. Exhorta a todos los Estados Partes en la Convención a que colaboren a los efectos de la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.